



**SECRETARIA:** Paso a Despacho del señor Juez el presente expediente informando que la apoderada de oficio designada para representar los intereses de los coejecutados, allegó escrito aceptando la designación. (*Ver anexo 19. C. Ppal*)

Asimismo, informo que el apoderado de la parte actora allegó escrito solicitando que se reconsidere la causación fijada a la parte demandada para evaluar el levantamiento de la cautela decretada, explicando que los demandados no han cancelado los cánones correspondiente a los meses de mayo y junio del año que avanza, por tanto solicitan que no sean oídos y se analice nuevamente la caución fijada, dado que con ésta tiene como finalidad la de garantizar el pago de todos los cánones que se sigan causando durante el curso del presente proceso, clausula penal, servicios públicos y costas procesales; sumado a que afirma que es la única cautela deprecada y que de levantarse refiere que se vería afectada la parte demandante. (*Ver anexo 20, Cd. Ppal*)

Julio 5 de 2022

  
**ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES**  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2022-00243**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese a la presente demanda verbal sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado que promueve el señor **Gilberto Ospina Arango**- en contra de los señores **Gloria Cecilia García Marín, Jaime Castaño Franco y Miriam Marín de García**, el escrito allegado por la apoderada de oficio designada mediante auto de fecha 17 de junio de 2022, y en consecuencia se tiene como posesionada para que represente los intereses de los codemandados Gloria Cecilia García Marín y Jaime Castaño Franco; asimismo se dispone reanudar los términos concedidos a los mencionados codemandados para pronunciarse sobre demanda conforme lo establece el inciso final del artículo 152 del C.G.P.

Por secretaría compártasele a la abogada María Eugenia Mascarín Torres, el expediente digital del presente proceso a quien se le notifica el contenido del auto del 6 de mayo de 2022, y publicado por estado el 9 de mayo de 2022, mediante el cual se admitió la presente demanda, y se le advierte a la procuradora judicial que la notificación se entiende surtida al día siguiente de la notificación del presente auto por estado electrónico, momento en el cual se reanuda el conteo del término concedido a los mencionados codemandados para pronunciarse y/o



formular las excepciones con expresión de su fundamento factico, mismo que había sido suspendido al día 6to de los 10 a ellos otorgados, por tanto, se prosigue a partir del día 7 de dichos términos, ello atendiendo lo considerado en el proveído del 17 de junio de 2022.

De otro lado, atendiendo lo informado por la apoderada de la parte demandante, se **REQUIERE** a la parte pasiva para que allegue las constancias del pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de mayo, junio y los que se sigan causando durante el curso del proceso, así como, deberá demostrar que se encuentra al día en el pago de los servicios públicos, cosas o usos conexos, ello con la finalidad de poder ser oídos y de esta manera, el despacho pueda solventar la petición del levantamiento de la cautela, previo a analizar y resolver la solicitud de reconsideración fijada por este judicial, y que fue presentada por la parte demandante.

En otros términos, al no estar probado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 384 del CGP, y lo indicado en el auto admisorio de la demanda, a partir de este momento los demandados dejarán de ser oídos; y por consiguiente, el despacho estará atento del cumplimiento de las referidas obligaciones, para seguidamente resolver sobre las peticiones relacionadas con las medidas y la constitución de la caución.

Finalmente, se conmina a la parte actora para que allegue las gestiones adelantadas para la materialización efectiva de la notificación dirigida a la señora Myriam Marín de García, para tal efecto deberá aportar la copia cotejada de la comunicación remitida a la referida señora así como la constancia de entrega expedida por el servicio postal a través del cual se realizó la diligencia de notificación a la codemandada, ello atendiendo los criterios establecidos en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. labor que deberá agotar en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto por estado electrónico, so pena de aplicarse las consecuencias previstas en el artículo 317 de la misma disposición normativa

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

AY

**Firmado Por:**

**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e89b9d55c501d29a189421c51ac31d13be20a51f227826ba76ae99c7b915e8**

Documento generado en 06/07/2022 06:39:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**